

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00238-00.

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MAURNO MORALES, C.C. 1.031.801.650

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respeto a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, Título único, Capítulo primero, del Código General del Proceso.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y, de manera oficiosa, se ordenará la declaración del señor ANDRÉS FELIPE MAURNO MORALES, quien expondrá sobre lo que le conste de los hechos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por el trámite Jurisdicción Voluntaria, adelantado, por conducto de apoderado, por el señor ANDRÉS FELIPE MAURNO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.031.801.650.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con la actuación. Oficiosamente, se decreta el testimonio del demandante ANDRÉS FELIPE MAURNO MORALES.

TERCERO: FIJAR el día miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso, por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/18753366>. Se les advierte a los convocados que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

CUARTO: RECONOCER al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.193.824, de Valledupar, Cesar, y Tarjeta Profesional N° 135.314, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3afd5cc1edbc507515d95b74370584c1b4e1de9ba1d538ed56fc4efab85fb**

Documento generado en 18/07/2023 09:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>